



AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

Dª. MARÍA LÓPEZ CERVANTES, ALCALDESA PRESIDENTE DEL ILTMO. AYTO. DE GARRUCHA, en virtud de las competencias y potestades públicas superiores, potestad reglamentaria, reconocida y atribuida en el art. 4 y 21 Ley 7/85 2 abril, modificado por Ley 27/13 27 diciembre, y art. 55 RDLg 781/86 18 abril:

RESUELVO.-

"ADJUDICACIÓN CONTRATO ADMINISTRATIVO MENOR DE SERVICIOS JURÍDICOS, NOMBRAMIENTO de LETRADO, afecto a PROCESO JURISDICCIONAL, PROCEDIMIENTO DILIGENCIAS PREVIAS 238/2022"

EXP. 2023/049530/006-305/00001

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N°4 DE VERA (ALMERÍA). DILIGENCIAS PREVIAS 528/2021.

ADJUDICACIÓN CONTRATO MENOR:

RAMÓN Y CAJAL ABOGADOS S.L.P

VISTA la tramitación de proceso jurisdiccional. **Procedimiento Diligencias previas 238/2022.**

A fin de garantizar la prestación de servicios de asistencia letrada a fin de garantizar la defensa ante el Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Vera (Almería).

OBJETO Y MOTIVACIÓN DEL CONTRATO MENOR conforme a lo dispuesto en el artículo 118 LCSP: CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ASISTENCIA Y DEFENSA JURÍDICA.

TIPOLOGÍA DEL CONTRATO: CONTRATO DE SERVICIOS artículo 17 LCSP en relación al artículo 25 LCSP, CONTRATO DE ASISTENCIA Y DEFENSA JURÍDICA.

CPV Reglamento CE 213/2008 de la comisión de 28 de noviembre de 2007

79110000-8 Servicios de asesoría y representación jurídica.

El presente contrato se desarrolla con objeto de proceder a la contratación de servicios de asesoría y defensa jurídica en el procedimiento diligencias previas 238/2022 seguidas en el Juzgado de Primera Instancia e instrucción nº 4 de Vera

Los servicios profesionales comprenderán los conceptos que a continuación se relacionan:

-Instrucción y fase intermedia: Estudio del procedimiento, planteamiento de una estrategia de defensa, presentación de escritos, contestación a las acusaciones, recursos e impugnación de recursos y, en su caso, elaboración del escrito de defensa.

-juicio oral: Asistencia al juicio oral y, en su caso, elaboración del recurso de apelación o impugnación de los que interpongan las acusaciones

VISTA la oferta presentada por parte de licitador, RAMÓN Y CAJAL S.L.P, para la realización de servicio de asistencia y defensa jurídica, dirección y defensa letrada realizando todas las actuaciones y trámites procesales necesarios para la defensa de los derechos e intereses de Dª María López Cervantes como Alcaldesa del Ayuntamiento de Garrucha en primera y segunda instancia hasta que se dicte

Código Seguro De Verificación	91ChSMh7gE+PUyK+5MwI3w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	16/01/2023 14:41:49
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	16/01/2023 13:56:14
	María Lopez Cervantes - Alcaldesa Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	16/01/2023 13:06:07
Observaciones		Página	1/6
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/91ChSMh7gE%2BPUyK%2B5MwI3w%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

Sentencia firme que ponga fin al litigio. Todo ello mediante las actuaciones procesales Contrato de servicios de conformidad con lo establecido en el art. 17 LCSP.

En el presente contrato no obstante aún siendo menor se INFORMA por parte de Intervención que le es de aplicación el carácter de cosa juzgada e interpretada del TJUE en relación a los contratos de defensa o asistencia letrada

*“Ya el **Informe 4/2019 de la JCC Estado**, no acaba de aclarar si es plenamente aplicable a estos servicios la LCSP. Se concluye en este informe que la prestación de estos servicios no puede ser calificada como contrato sujeto a regulación armonizada cualquiera que sea su valor estimado, para decir a continuación que su **“régimen jurídico será el que corresponda conforme a los criterios de la Comunicación Interpretativa de la Comisión sobre el Derecho comunitario aplicable en la adjudicación de contratos no cubiertos o sólo parcialmente cubiertos por las directivas sobre contratación pública”**. Y se añade que **“La defensa jurídica en juicio de una entidad del sector público puede también contratarse por cualquiera de los procedimientos descritos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público”**. Jesús Rubio acaba de comentar este informe en un artículo reciente publicado en la web del Observatorio de la Contratación Pública*

*Pues bien, sobre esta controvertida cuestión acaba de pronunciarse el TJUE en la **sentencia de 6 de junio de 2019 -asunto C-264/18-** (publicada en la web de <https://www.crisisycontratacionpublica.org/>) Esta sentencia resuelve una cuestión prejudicial en la que se plantea si el artículo 10, letras c) y d), incisos i), ii) y v), de la Directiva 2014/24 es compatible con el principio de igualdad, en relación o no con el principio de subsidiariedad y con los artículos 49 TFUE] y 56 TFUE, al quedar estos servicios jurídicos excluidos de la aplicación de las normas sobre adjudicación establecidas en dicha Directiva, que sin embargo garantizan la plena competencia y la libre circulación en la contratación de servicios por las autoridades públicas. En este caso, la legislación Belga en materia de contratación pública que traspone la Directiva, excluye los servicios jurídicos de su ámbito objetivo de aplicación.*

La sentencia rechaza que la Directiva menoscabe las libertades garantizadas por los Tratados, al excluir los servicios jurídicos contemplados en el artículo 10, letras c) y d), incisos i), ii) y v), del ámbito de aplicación de ésta y, por tanto, no obligar a los Estados miembros a someterlos a las normas de adjudicación de contratos públicos.

Pero lo interesante de esta sentencia son las consideraciones que hace al analizar si la exclusión de determinados servicios jurídicos del ámbito de la Directiva infringe el principio de igualdad. El TJUE aprovecha la ocasión para justificar porque quedan excluidos los servicios de defensa en juicio y el asesoramiento previo, habida cuenta que en el considerando 25 de la Directiva no queda justificada esta exclusión, como ha quedado dicho.

*Para el Tribunal lo que justifica la exclusión es que los **“... servicios prestados por un abogado solo se conciben en el marco de una relación intuitu personae entre el abogado y su cliente,***

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: https://ov.dipalme.org/csv?id=b2O_rG_zigCA7P9Vlvb9_g== con sello electrónico en fecha 17/01/2023 - 12:57:39. Certificado <http://www.cert.fnmmt.es/dpcs> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	91ChSMh7gE+PUyK+5MwI3w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	16/01/2023 14:41:49
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	16/01/2023 13:56:14
	Maria Lopez Cervantes - Alcaldesa Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	16/01/2023 13:06:07
Observaciones		Página	2/6
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/91ChSMh7gE%2BPuyK%2B5MwI3w%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

marcada por la más estricta confidencialidad". Sigue diciendo la sentencia que "... esa relación intuitu personae entre el abogado y su cliente, caracterizada por la libre elección de su defensor y la relación de confianza que une al cliente con su abogado dificulta la descripción objetiva de la calidad esperada de los servicios que hayan de prestarse". Y añade que "... la confidencialidad de la relación entre el abogado y su cliente, cuyo objeto consiste, ..., tanto en salvaguardar el pleno ejercicio de los derechos de la defensa de los justiciables como en proteger la exigencia de que todo justiciable tenga la posibilidad de dirigirse con entera libertad a su abogado (...), podría verse amenazada por la obligación del poder adjudicador de precisar las condiciones de adjudicación de ese contrato y la publicidad que debe darse a tales condiciones"

Es decir, para el Tribunal la mutua confianza y la confidencialidad son los rasgos que caracterizan a estos servicios jurídicos y los distinguen de otros servicios de carácter intelectual, lo que justifica su exclusión del ámbito de aplicación de la Directiva. Con este pronunciamiento la sentencia del TJUE viene a completar la deficiente justificación contenida en Directiva para excluir estos servicios jurídicos. Se salva de esta forma la infracción denunciada del principio de igualdad.

Se fundamenta en aplicación del artículo 10 de la Directiva 2014/24 excluye expresamente de su ámbito de aplicación –apartado d)- los servicios jurídicos consistentes en la representación legal de un cliente por un abogado en un procedimiento judicial ante los órganos jurisdiccionales o las autoridades públicas de un Estado miembro, un tercer país o ante órganos jurisdiccionales o instituciones internacionales (i). Se excluye también el asesoramiento jurídico prestado como preparación de estos procesos o cuando haya una indicación concreta y una alta probabilidad de que el asunto sobre el que se asesora será objeto de estos procesos (ii)

La justificación de esta exclusión viene en el considerando 25 de la Directiva, en el que se dice que: "Determinados servicios jurídicos son facilitados por proveedores de servicios nombrados por un tribunal o un órgano jurisdiccional de un Estado miembro, implican la representación de clientes en un proceso judicial por abogados deben ser prestados por notarios o guardar relación con el ejercicio de una autoridad oficial. Dichos servicios jurídicos son prestados normalmente por organismos o personas nombrados o seleccionados mediante un procedimiento que no puede regirse por las normas de adjudicación de los contratos, como ocurre por ejemplo, en algunos Estados miembros, con el nombramiento del ministerio fiscal. Por consiguiente, estos servicios jurídicos deben quedar excluidos del ámbito de aplicación de la presente Directiva". "La mutua confianza como fundamento de los contratos de servicios jurídicos, su no tratamiento en el ámbito de la contratación pública: una reflexión y una propuesta"

Código Seguro De Verificación	91ChSMh7gE+PUyK+5MwI3w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	16/01/2023 14:41:49
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	16/01/2023 13:56:14
	María Lopez Cervantes - Alcaldesa Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	16/01/2023 13:06:07
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/91ChSMh7gE%2BPuyK%2B5MwI3w%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

PRECIO ofertado por importe de 15.000,00 € más IVA (3.150,00 €), haciendo un total de 18.150,00 €, cantidad que no excede de 15.000,00 euros de licitación siendo la cuantía total con impuestos de en aplicación ex legem del art. 118 Ley 9/2017 8 noviembre LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, por importe de 18.150,00 €.

Dispone el art. 118 Ley 9/2017 de CSP con relación al procedimiento de adjudicación de los contratos: Expediente de contratación en contratos menores:

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.
2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.
3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.
4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.
6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

Se determina el régimen del presente contrato administrativo según el artículo 17 LCSP como CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA Y DEFENSA JURÍDICA sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25.1.a).1º LCSP.

Se determina la existencia de crédito adecuado y suficiente en cumplimiento del principio de especialidad cuantitativa y cualitativa según art. 172 y 173 TRLRHL y artículo 116 LCSP, partida presupuestaria 920-22799 , lo que determina la plena disponibilidad y eficiencia en la asignación de recursos según los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera establecidos en el art. 135 CE y LO 2/012 27 abril, INFORMA INTERVENCIÓN a los efectos de la DA 3ª LCSP

Se determina en virtud conforme a lo dispuesto en el art. 118.2 de la LCSP que en el expediente figura informe de Secretaría que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación.

Según la oferta económica presentada por el adjudicatario se determina como precio el de importe total de 15.000,00 € más IVA (3.150,00 €), haciendo un total de 18.150,00 €, estando sujeto a posteriori a lo establecido en el art. 102 y 103 LCSP como PRECIO CIERTO con IVA.

Por todo lo expuesto ALCALDÍA como órgano de contratación INFORMA, de conformidad con lo establecido en el art. 118.1 párrafo segundo, FAVORABLEMENTE la contratación de servicio para la asistencia y defensa jurídica.

SE RESUELVE de conformidad con la DA 2ª Ley 9/2017de Contratos del Sector Público:

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: https://ov.dipalme.org/csv?id=b20_rG_zigCA7P9Jvb9_g== con sello electrónico en fecha 17/01/2023 - 12:57:39. Certificado <http://www.cert.fnmmt.es/dpcs> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	91ChSMh7gE+PUyK+5MwI3w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	16/01/2023 14:41:49
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	16/01/2023 13:56:14
	Maria Lopez Cervantes - Alcaldesa Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	16/01/2023 13:06:07
Observaciones		Página	4/6
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/91ChSMh7gE%2BPUyK%2B5MwI3w%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

PRIMERO.- ADJUDICAR el presente CONTRATO MENOR de SERVICIOS afecto a la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO de ASISTENCIA Y DEFENSA JURÍDICA en el PROCEDIMIENTO DILIGENCIAS PREVIAS 238/2022 seguido en el Juzgado de Primera Instancia en Instrucción nº4 de Vera a RAMÓN Y CAJAL ABOGADOS S.L.P, acreditada la solvencia económica financiera, técnica o profesional.

Se determina la existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo a el PRESUPUESTO GENERAL 2023 prorrogado a fecha 1 de enero de 2023, 920-22799 de conformidad con el artículo 172 y 173 TRLRHL.

ADJUDICACIÓN en precio cierto según art. 102 y 103 LCSP por cuantía de contrato de 15.000,00 € más IVA (3.150,00 €), haciendo un total de 18,150,00 €, aprobándose el gasto, debiéndose expedir documento contable ADO e incorporar la factura cuando se realice la prestación objeto del contrato conforme a la Orden HAP 1781/2013 20 de septiembre

La factura remitida a este Ayuntamiento deberá contener en concepto el nº de expediente del contrato menor.

SEGUNDO.- El PLAZO MÁXIMO para la prestación del servicio es la duración de los trámites procesales encomendados hasta el pronunciamiento de los Tribunales correspondientes, debiéndose interponer dichos recursos en tiempo y forma, desde la notificación de la presente notificación, siendo de aplicación los supuestos de resolución establecidos en el art. 210 y 211 LCSP.

TERCERO.- El presente ACTO ADMINISTRATIVO como certificación, tiene VALOR JURÍDICO ADMINISTRATIVO afecto al desarrollo del servicio que se contrata.

Siendo TÍTULO SUFICIENTE para que el adjudicatario y su personal actúen en nombre, representación y por mandato del Ilmo. Ayto de Garrucha.

CUARTO.- Procédase a la práctica de la notificación al adjudicatario entendiéndose el presente como documento administrativo de formalización del presente acto en aplicación del art. 153 LCSP en relación con el art. 118 LCSP determinando el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado según el art. 38 y ss Ley 39/2015 1 octubre.

El presente ACUERDO debidamente CERTIFICADO por SECRETARÍA GENERAL o INTERVENCIÓN tiene valor de declaración solemne de conocimiento y eficacia jurídica como acto administrativo.

Procédase a la comunicación a PLENO de la CORPORACIÓN conforme al artículo 42 del ROF

QUINTO.- Procédase a la práctica de la notificación al interesado directo a fin de determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado según el artículo 38, 39 y 40 Ley 39/2015 1 octubre y de acuerdo con el art. 51 LRBRL, y Expido el presente de conformidad con el art. 92 LRBRL y art. 4 RD 128/2018 de 16 de marzo y art. 206 ROF .

Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa podrá el interesado ejercitar las acciones que procedan ante la jurisdicción competente pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo Recurso de Reposición, en virtud de lo dispuesto en el art. 52.1 Ley 7/85 2 abril y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el art. 123 y art. 124 Ley 39/2015 1 octubre. Sin perjuicio de la efectividad y ejecutividad del presente acto, de acuerdo con los art. 38, 39 y 98 Ley 39/2015 1 octubre y 51 Ley 7/85 2 abril, cabe la interposición de los siguientes recursos:

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: https://ov.dipalme.org/csv?id=b2O_rG_zigCA7P9Jvb9_g== con sello electrónico en fecha 17/01/2023 - 12:57:39. Certificado <http://www.cert.fnmmt.es/dpcs> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	91ChSMh7gE+PUyK+5MwI3w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	16/01/2023 14:41:49
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	16/01/2023 13:56:14
	Maria Lopez Cervantes - Alcaldesa Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	16/01/2023 13:06:07
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/91ChSMh7gE%2BPUyK%2B5MwI3w%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Decreto 7/2023

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA CIF.- P0404900C

- Recurso de Reposición, ante el ALCALDE de la Corporación, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad de pleno derecho o anulabilidad previstos en los art.47 y 48 Ley 39/2015 1 octubre. -

Se interpondrá en el plazo de un mes si el acto fuera expreso a contar desde la recepción de la presente notificación. Igualmente puede interponer el interesado, Recurso Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el art. 25 y 46 Ley 29/98 13 julio.
Todo lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de ejercitar cualquier otra reclamación o recurso, si así lo estima oportuno.

SEXTO.- Se ordena la publicación al efecto de cumplir con los criterios y principios de publicidad y transparencia según dispone el artículo 63.4 LCSP

SE RESUELVE EN GARRUCHA A FECHA DE FIRMA DIGITAL.

LA ALCALDESA

ANTE MI

D^a MARÍA LÓPEZ CERVANTES

SECRETARIO GENERAL

INTERVENTOR

SERGIO PRADOS FERNÁNDEZ al efecto de la DA 3^a y artículo 118 LCSP

RAMON Y CAJAL ABOGADOS S.L.P

A LA ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO
AL AREA GENERAL DE HACIENDA
A ÁREA GENERAL DE TESORERÍA E INTERVENCIÓN

Código Seguro De Verificación	91ChSMh7gE+PUyK+5MwI3w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	16/01/2023 14:41:49
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	16/01/2023 13:56:14
	Maria Lopez Cervantes - Alcaldesa Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	16/01/2023 13:06:07
Observaciones		Página	6/6
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/91ChSMh7gE%2BPUyK%2B5MwI3w%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

